

Resolución 1; Resolución 1-88

MUNICIPALIDAD DE ANCUD DICTA ORDENANZA PARA JUEGOS DE POOL, BILLARINAS, TACA-TACAS, FLIPPERS Y OTROS ELECTRONICOS SIMILARES

MUNICIPALIDAD DE ANCUD

Fecha Publicación: 05-MAY-1988

Tipo Versión: Única De : 05-MAY-1988

Url Corta: <https://bcn.cl/3mqdi>



MUNICIPALIDAD DE ANCUD DICTA ORDENANZA PARA JUEGOS DE POOL, BILLARINAS, TACA-TACAS, FLIPPERS Y OTROS ELECTRONICOS SIMILARES

Núm. 01-88.- Vistos: El Decreto Supremo No. 997, de fecha 15 de Julio de 1987, del Ministerio del Interior, la resolución 1.050 de 1980, de la Contraloría General de la República; y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ley 1.289, de 1976, sobre Administración Comunal y Ley Orgánica de Municipalidades, del Ministerio del Interior, y

Considerando:

1.- Que es necesario y prioritario que todos los niños y jóvenes de la Comuna de Ancud, cumplan, asistiendo a clases en sus respectivos Establecimientos Educacionales, puesto que de ello depende el futuro de los mismos

11.- El oficio No. 11 de fecha 10 de Marzo de 1988 del Sr. Director del Liceo B-31 de Ancud.

III.- Las facultades de Administración de la Comuna que me confieren las Leyes y especialmente relacionadas con el Orden Público y las buenas costumbres.

Dicto la siguiente Ordenanza para juegos de Pool, Billarinas, Flippers, Taca-Tacas y similares que funcionan dentro de la Comuna de Ancud.

I.- Los establecimientos que poseen la respectiva Patente de Pool, Billarinas, Taca - Tacas, Flippers y similares juegos electrónicos, estarán impondidos de recibir y atender en sus locales a cualquier niño o joven de la Comuna estudiante de cualquier Establecimiento Educacional dentro del siguiente horario de 8,00 hrs. AM a 19,00 hrs. PM. y

II.- Sólo habrá lugar a la excepción en cuanto a la prohibición ordenada, cuando el niño o joven, acredite con su identificación como Alumno Regular que en los momentos en que se encuentra en cualquiera de los Establecimientos indicados en el número I anterior, no tiene clases en su establecimiento.

III.- La infracción a la presente Ordenanza será sancionada con multa de 1 UTM. que previa denuncia de Carabineros o Inspectores Municipales, será aplicada por el Juzgado de Policía Local de Ancud.

IV.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 02 de Mayo de 1988.

Anótese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.-
Irene B. Haarmann Ritter, Alcalde Comuna de Ancud.- Marcos del C. Vera Torres, Secretario Municipal.